



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 080-2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 9 de febrero de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 332-2018-MIDIS/PNAEQW-UTLM de la Unidad Territorial LIMA; el Memorando N° 1595-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° 142-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, el Programa), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04, con Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, el numeral 6), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, en el literal c) del numeral 27), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva;*

Que, el numeral 37), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*



Que, el numeral 70), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compras (...);*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras de Raciones y Productos, Anexos y Formatos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la Segunda Convocatoria.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 043-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras de Raciones y Productos, Anexos y Formatos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, para los ítems Ate 1, Ate 2, Ate 3, Ate 4, Ate 6, Ate 8, Lurigancho 1, Lurigancho 2, Lurigancho 3, Lurigancho 4, Rímac 1 y Rímac 2, del Comité de Compra Lima 5 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la Segunda Convocatoria;

Que, en el numeral 2.2.4, tercer párrafo, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que: *El COMITÉ DE COMPRA debe revisar y verificar que la propuesta técnica contenga todos los documentos exigidos en las bases, caso contrario el POSTOR debe ser descalificado (...);*

Que, en el numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que el Comité de Compra debe verificar que las propuestas técnicas presentadas cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos obligatorios:

Requisito Obligatorio N° 10

Formato N° 04 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Higiénico Sanitarias y Capacidad de Almacenamiento para la Supervisión Inicial, del almacén o almacenes del POSTOR, donde se señale que los establecimientos con los que se presenta cumplen con las condiciones higiénico sanitarias y la capacidad de almacenamiento requeridas por el PNAEQW.

*Antes de la adjudicación, el PNAEQW, a través de su personal o terceros contratados, realiza la supervisión inicial, otorgando un calificativo de acuerdo con lo establecido en la Ficha de Supervisión Inicial del Protocolo para la Supervisión Inicial a establecimientos de postores al Proceso de Compra del PNAEQW, vigente.
(...)*

Requisito Obligatorio N° 11

Formato N° 05 – Declaración Jurada de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP o Certificación de Principios Generales de Higiene – PGH y los Profesionales Responsables de la Implementación de los Manuales de BPM, BPAL y PHS.

(...)

Además, el POSTOR debe detallar los datos del profesional o técnico responsable de la implementación de su Sistema de Control de Calidad de la(s) planta(s) y almacén(es) con los que postula.



Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Que, la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, mediante Memorando N° 332-2018-MIDIS/PNAEQW-UTLM, eleva el Informe N° 020-2018-MIDIS/PNAEQW-UTLM-JVTP del Supervisor de Compra, por medio del cual concluye que El Comité de Compra Lima 5, incumplió la función establecida en el literal b) del numeral 27 del Manual del Proceso de Compra, configurándose el supuesto de remoción de los integrantes del Comité de Compra, en cumplimiento al literal l) del numeral 33 del citado Manual;

Que, el Supervisor de Compra refiere que el Comité de Compra Lima 5, efectuó una deficiente evaluación de los documentos presentados por el proveedor CONSORCIO N&MTC, respecto a:

1. Requisito obligatorio N° 10

Para acreditar el cumplimiento del citado requisito, los postores deben presentar el Formato N° 4 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Higiénico Sanitarias y Capacidad de Producción y Almacenamiento para la Supervisión Inicial; a tal efecto, el proveedor CONSORCIO N&MTC consigna dos (2) establecimientos con los que se presenta al proceso de compra.

A criterio del Comité de Compra Lima 5, el proveedor habría presentado dicho formato cumpliendo con las condiciones establecidas en las Bases Integradas; sin embargo, el Supervisor de Compra deja constancia en el Acta de Evaluación y Selección de Propuestas, que el Formato N° 4 no cumple con las citadas condiciones, señalando en su informe que, no se ha consignado el distrito del establecimiento (Planta 1), habiendo consignado un dato distinto, siendo un error de llenado por parte del postor que invalida dicho Formato que no puede ser subsanado, en tanto que no se enmarcaría dentro de las excepciones señaladas en el literal a), numeral 80 del Manual del Proceso de Compras.

Nombre del Establecimiento	Dirección del Establecimiento	Distrito	Provincia	Departamento
PLANTA 1	Sub Lote 23 A, B, C de la Parcela 23 de la Mz. A – La Capitana C.P. SANTA MARIA DE HUACHIPA	CP SANTA MARIA DE HUACHIPA	LIMA	LIMA
PLANTA 2	AV. Universitaria Norte N° 9867-9875 Urb. La Alborada II Etapa	COMAS	LIMA	LIMA



2. Requisito obligatorio N° 11

Para acreditar el cumplimiento del citado requisito, los postores deben presentar el Formato N° 5 - Declaración Jurada de Certificación de Principios Generales del Higiene – PGH y los Profesionales Responsables de la Implementación de los Manuales de BPM, BPAL y PHS.

A criterio del Comité de Compra Lima 5, el proveedor habría presentado dicho formato cumpliendo con las condiciones establecidas en las Bases Integradas; sin embargo, el Supervisor de Compra deja constancia en el Acta de Evaluación y Selección de Propuestas, que el Formato N° 5 no cumple con las citadas condiciones, señalando en su informe que, el postor omite declarar un establecimiento (Planta 2), así como detallar los datos del profesional o técnico responsable de la implementación de su Sistema de Control de Calidad, invalidando dicho Formato por omitir información.

Que, con relación a la deficiencias advertidas en el llenado de los Formatos N° 4 y N° 5, esta Unidad de Asesoría Jurídica es de opinión que conforme lo ha expuesto el Supervisor de Compra y lo ha validado la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el proveedor CONSORCIO N&MTC no ha cumplido con el correcto llenado de los formatos de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Integradas del Proceso de Compras;

Que, es preciso señalar que la información consignada en el Formato N° 4 sirve para declarar el cumplimiento de condiciones higiénico sanitarias respecto de la totalidad de establecimientos con los que el proveedor postula y/o se presenta al proceso de compra y, a su vez dichos establecimientos deberán contar con un profesional o técnico responsable de la implementación de su Sistema de Calidad, declarado en el Formato N° 5, conforme lo señalado en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas, Requisito N° 11:

Requisito Obligatorio N° 11

Formato N° 05 – Declaración Jurada de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP o Certificación de Principios Generales de Higiene – PGH y los Profesionales Responsables de la Implementación de los Manuales de BPM, BPAL y PHS.

(...)

Además, el POSTOR debe detallar los datos del profesional o técnico responsable de la implementación de su Sistema de Control de Calidad de la(s) planta(s) y almacén(es) con los que postula.

Que, en el presente caso no se puede considerar que los Formatos N° 4 y N° 5, se encuentran debidamente llenados, en tanto que por un lado el proveedor declara el cumplimiento de condiciones higiénico sanitarias sobre dos (2) establecimientos, mientras que por el otro, declara la validación técnica oficial del plan HACCP respecto de un (1) establecimiento;

Que, dicha omisión es causal de descalificación de la propuesta técnica del proveedor CONSORCIO N&MTC, considerando además que las mismas no pueden ser subsanadas, al no encontrarse dentro de lo previsto en el literal a), numeral 80 del Manual del Proceso de Compras;

Que, mediante Informe N° 126-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala que de la revisión de los requisitos



obligatorios N° 10 y N° 11, se ha verificado que los Formatos N° 04 y N° 5 presentados por el postor CONSORCIO N&MTC, no cumplen con las condiciones señaladas en las Bases Integradas del Proceso de Compra; dichas omisiones son atribuibles al postor ya que es su responsabilidad lo que declara en los formatos, tal como se establece en el primer párrafo del numeral 70) del Manual del Proceso de Compras, concordante con lo dispuesto en el numeral 2.2.3.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LIMA5/RACIONES (Segunda Convocatoria) de los ítems Ate 1, Ate 2, Ate 6, Lurigancho 1, Lurigancho 3, Lurigancho 4 y Rímac 2;

Que, finalmente, mediante el Memorando N° 1595-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con la conclusión señalada por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, y recomienda que el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LIMA 5/RACIONES (Segunda Convocatoria), se retrotraiga hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas de los ítems Ate 1, Ate 2, Ate 6, Lurigancho 1, Lurigancho 3, Lurigancho 4 y Rímac 2, por errores insubsanables;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 6), 7), 27), 37) y 70) del Manual del Proceso de Compras; así como en el numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LIMA 5/RACIONES (Segunda Convocatoria), de los ítems Ate 1, Ate 2, Ate 6, Lurigancho 1, Lurigancho 3, Lurigancho 4 y Rímac 2;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 142-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, el expediente técnico del postor CONSORCIO N&MTC, no cumple con los requisitos obligatorios N° 10 y N° 11, establecidos en el numeral 2.2.4.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario, conforme lo establece el numeral 37) y 70) del Manual del Proceso de Compras;

Que, dicha Unidad concluye que, se debería declarar la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LIMA 5/RACIONES (Segunda Convocatoria) de los ítems Ate 1, Ate 2, Ate 6, Lurigancho 1, Lurigancho 3, Lurigancho 4 y Rímac 2, a efectos que el Comité de Compra Lima 5, retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas el mencionado Proceso de Compra;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LIMA 5/RACIONES.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LIMA 5/RACIONES (Segunda Convocatoria) de los ítems Ate 1, Ate 2, Ate 6, Lurigancho 1, Lurigancho 3, Lurigancho 4 y Rímac 2; a efectos de que el Comité de Compra Lima 5, retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compra antes citado.

Artículo 2. Disposición para el Comité de Compra Lima 5

Disponer que el Comité de Compra Lima 5, cumpla con lo señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. Verificación de Cumplimiento

Disponer que la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

